

# LA CURIA EPISCOPAL PASTORAL

## DELIMITACIÓN DEL TEMA

“Otras Comisiones o Juntas suelen crearse, transitorias o permanentes, que responder a necesidades o conveniencias especiales v. gr. de reparación de casas rectorales, de acción social, de actos religiosos, de enseñanza del catecismo, de conferencias morales, de música sagrada, de misiones, etc. cuyos individuos y funciones los señala el prelado al crearlas en cada caso”. Con estas líneas cerraba MUNIZ en 1925 el capítulo que, en su magistral obra “Procedimientos eclesiásticos”, dedicaba a describir los “organismos de disciplina española auxiliares de la curia diocesana”. Esta descripción de MUNIZ pone de relieve la enorme dificultad del tema que nos ha correspondido. La mejor obra de que disponemos lo despacha en esas pocas líneas. Carecemos de toda bibliografía, ya que está por escribir, que nosotros sepamos, una monografía que estudie la curia pastoral, ya sea desde el punto de vista histórico ya sea desde el punto de vista doctrinal<sup>1</sup>. Las mismas fuentes legislativas, faltas de la plantilla que podría ofrecer el Código, apenas proporcionan más que unos cuantos hechos, sin sistematización, y de muy difícil valoración en cada caso. Ni es fácil saber tampoco cual puede ser la línea exacta que separe lo pastoral y lo jurídico, según enseguida comprobaremos al poner algunos ejemplos concretos.

No obstante el tema de la curia pastoral es de una actualidad indiscutible: en sí mismo, por la extensión creciente y la importancia que va adquiriendo; como manifestación de una tendencia más honda, de una manera de concebir la actuación diocesana; y como superación y enmienda de actitudes anteriores. De aquí que, pasando por encima de las dificultades apuntadas, aunque con esfuerzo, intentemos decir algo que pueda servir como orientación y estímulo para ulteriores estudios más profundos.

Sin ánimo de dar una definición científica, diríamos que entendemos por curia pastoral “el conjunto de aquellos organismos de carácter diocesano, no disciplinados en el Código de Derecho canónico, creados con finalidades directamente pastorales, y desprovistos, por consiguiente, de un contenido rigurosamente jurídico”.

Salta a la vista el carácter práctico, adaptado a las particular circuns-

---

<sup>1</sup> MUNIZ: *Procedimientos eclesiásticos* (Sevilla). s. a. tomo I, pág. 166.

<sup>1a</sup> Escrito y ajustado este artículo nos llega el de C. OVIEDO CAVADA: *La Curia diocesana* “Anales de la Facultad de Teología” (Santiago de Chile) n.º 14 (1962) 1-29, que no hemos podido utilizar pese a su interés.